REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL



GACETA MUNICIPAL DEPOSITO LEGAL p.p. 97-0229

Ordenanza Sobre:

"INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICPIO JUNIN (IMUMUJER)"

Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Actas y demás relaciones de esta publicación, tienen carácter Oficial y su Cumplimiento es Obligatorio.

Mes:

ABRIL



Año: 2010

REVOLUCIONANDO A JUNIN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA PODER PÚBLICO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL



EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN DEL ESTADO TACHIRA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 76, 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, ARTÍCULO 3 NUMERAL 1 DE LA ORDENANZA SOBRE INSTRUMENTO JURIDICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO JUNIN, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE:

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO JUNIN (IMUMUJER)



Rubio, 7 de Abril del 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA RUBIO MUNICIPIO JUNIN- ESTADO TACHIRA PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN DEL ESTADO TACHIRA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 76 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, ARTÍCULO 3 NUMERAL 1 DE LA ORDENANZA SOBRE INSTRUMENTO JURIDICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO JUNIN, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE: INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO JUNIN (IMUMUJER)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece como Fines Esenciales del Estado "el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad y el bienestar del pueblo y la garantía de cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución'. Algunos de esos principios y derechos se refieren en forma explícita a la Familia, definida como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, señalando que la maternidad será objeto de protección absoluta, sea cual fuere el estado civil de la madre.

En el marco de dichos deberes, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal dispone que los Municipios están obligados a prestar servicios de atención social sobre la violencia contra la mujer y la familia, en clara alusión a las políticas que a tales efectos la Alcaldía debe implantar y gestionar incluyendo la iniciativa que debe ejercer el instrumento jurídico que les sirva de fundamento, dado que los aspectos inherentes a esta materia forman parte de la realidad circundante en cada centro poblado de todas las entidades territoriales de la República, porque Venezuela se caracteriza por tener una población que comprende un altísimo porcentaje de hijos nacidos de uniones extramatrimoniales, las cuales han generado un cuadro gravísimo de paternidad irresponsable, de hogares donde la mujer enfrente sola la crianza y manutención de la descendencia procreada por ella, frecuentemente numerosa, debiendo además soportar estoicamente los efectos del machismo practicado por la pareja estable o esporádica con la cual se siente impulsada a convenir por razones obvias.

La presente Ordenanza se propone desarrollar el cumplimiento de los Principios Constitucionales y las disposiciones legales mencionados, con la finalidad de coadyuvar en forma directa en la organización de un servicio de urgente necesidad en esta entidad territorial, tomando en cuenta que las leyes nacionales sobre la Violencia Contra la Mujer y la Igualdad de Oportunidades, deben aplicarse con total sujeción a los instrumentos jurídicos que sancione el Concejo Municipal y los que emitan el Alcalde y

instrumentos jurídicos que sancione el Concejo Municipal y los que emitan el Alcalde y demás órganos locales competentes, de conformidad con la establecido en el Artículo 54 de la Ley orgánica del Poder Público Municipal, de modo que pueda crearse un sistema uniforme y homogéneo de políticas y gestiones ejecutivas, complementario del Sistema Municipal de Protección de los Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto crear el Instituto Municipal de la Mujer del Municipio Junín del Estado Táchira, el cual podrá denominarse oficialmente con las siglas IMUMUJER tanto en sus relaciones administrativas como en la papelería que utilice. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, separado e independiente del Fisco Municipal, y gozarán de autonomía administrativa, funcional, presupuestaria y financiera, adscrito al Despacho del Alcalde o Alcaldesa.

ARTÍCULO 2: El Instituto Municipal de la Mujer tendrá la finalidad de descentralizar el servicio que debe prestar el Municipio para darle cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la protección de la mujer establecidas por la Constitución y las leyes, en virtud de su carácter de persona que constituye el núcleo generador de la familia y fuente de la vida hogareña, dadas las cualidades naturales que la distinguen como una referencia indispensable e insustituible de los deberes maternales. Dicha descentralización incluye la dotación patrimonial y la suficiente asignación de recursos con carácter obligatorio por parte de la Alcaldía en sus respectivos marcos de competencia, así como la planificación, promoción, ejecución, supervisión, evaluación y control de los programas que al efecto se formulen.

ARTÍCULO 3: El Instituto Municipal de la Mujer tendrá su sede principal en el Municipio Junín del Estado Táchira, comprendido en la ciudad de Rubio, capital del Municipio Junín, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas u otras dependencias en cualquier otro centro poblado de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 4: Las actividades del Instituto se orientarán a darle cobertura a las necesidades de protección que enfrente la mujer de Junín, así como las oriundas de cualquier otra localidad, a los efectos de prevenir actos que lesionen su integridad física y moral y la de los hijos que tengan bajo su guarda. Dicha protección se prestará en la proporción de los medios que tenga a su disposición el Instituto.

ARTÍCULO 5: El funcionamiento del Instituto se realizará bajo los principios de responsabilidad, celeridad, eficiencia, participación ciudadana, colaboración institucional, eficacia, cooperación solidaria de la comunidad organizada, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, con estricto sometimiento a la Ley y al derecho.

ARTÍCULO 6: Las disposiciones del presente instrumento jurídico regirán en el ámbito territorial de este Municipio, sin menoscabo de la implantación y ejecución de programas comunes contenidos con otras entidades del Estado Táchira y de la República, especialmente aquellos que se formulen en los Municipios circunvecinos, siempre que exista en el convenio la correspondiente cláusula de reciprocidad.

República, especialmente aquellos que se formulen en los Municipios circunvecinos, siempre que exista en el convenio la correspondiente cláusula de reciprocidad.

ARTÍCULO 7: El Instituto deberá incorporar en todas sus actuaciones la iniciativa popular, en especial la de las mujeres residentes, procurando que colectiva e individualmente, asuman el protagonismo que se requiere para alcanzar niveles aceptables de responsabilidad personal en los asuntos que directamente les concierne.

ARTÍCULO 8: A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- Protección: El sistema surgido de las normas municipales destinadas a
 ejecutar programas específicos de atención a la mujer en situación de
 riesgo o de peligro, por efectos de violencia, maltrato u otras
 circunstancias que lesionen su integridad física o mental e impidan el
 cumplimiento de su rol.
- <u>Programas:</u> Proyectos concretos en los cuales se específica qué se va a 7hacer, dónde se va a ejecutar cuándo se va a realizar y cómo se cumplirá.
- <u>Defensoría delegada</u>: Instancia local especializada, dedicada a la defensa de los derechos que la Constitución y la Ley les concede.
- Violencia contra la Mujer Todo acto sexista o conducta inadecuada que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o privación arbitraria de libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, ya sea que se ejecuten en el ámbito publico como en el privado, en detrimento de su tranquilidad.
- Violencia física: Los daños corporales que se ponen de manifiesto a través de heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, pérdida de dientes, dislocaciones, quemaduras, empujones, pellizcos y cualquier otro maltrato.
- Violencia Mental o Psicológica: El daño emocional que lesiona el concepto que la mujer debe tener de sí misma, que deteriore su autoestima, perjudica y perturba su sano juicio dañando gravemente su tranquilidad, producido por la conducta masculina intencional o culposa que le cause humillación, deshonra, descrédito y menosprecio de su dignidad y valor personal, a través de privación de los medios económicos necesarios para manutenerse ella y sus hijos, amenazas de separarla de sus hijos, de vejaciones sobre su sexualidad o sobre su femineidad y actos de aislamiento.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9: Para alcanzar los fines a que se contrae el artículo 2 de esta Ordenanza, el Instituto Municipal de la Mujer deberá velar permanentemente por el acatamiento y respeto de la normativa constitucional y de las leyes nacionales que rigen la materia, y tales efectos se le confieren en las siguientes competencias y facultades:

- 1. Asumir la obligación de prestar oportunamente asesoría administrativa y jurídica a las mujeres que la soliciten.
- 2. Ofrecer capacitación en la materia a funcionarias que la necesiten,

- 3. Crear las Defensorías Delegadas y orientar el trabajo que realicen, bajo los lineamientos que dicte el Instituto Municipal de la Mujer.
- 4. Suscribir convenios de colaboración con las instituciones nacionales y regionales dedicadas a la defensa de los derechos de la mujer.
- 5. Velar por el cumplimiento del derecho constitucional de la Igualdad en el trabajo de la mujer, sin discriminación alguna, tanto en el sector público como en el sector privado de esta jurisdicción municipal.
- 6. Exigir a cualquier nivel el respeto y cuidados que se le debe a la mujer embarazada, a los permisos pre y post natales, a los reposos por causa de enfermedad personal o de sus hijos, al pago oportuno de las primas por nacimiento de los hijos, a la nivelación de su salario o remuneración conforme a la premisa de salario igual a trabajo igual.
- 7. Reclamar enérgicamente en nombre de las mujeres del Municipio, el cupo o porcentaje que les corresponde a los cargos de elección popular.
- 8. Tramitar por ante los organismos nacionales y las dependencias locales encargadas de construir viviendas en esta jurisdicción, la asignación preferente de suficientes unidades a las madres solteras que carecen de ellas, conforme al registro actualizado que el Instituto formará
- 9. Exigir que se implanten en el Ordenamiento Jurídico Municipal las regulaciones necesarias para que los organismos públicos y privados que operan en el Municipio reconozcan a las mujeres residentes el valor agregado del trabajo domestico que realizan, el cual forma parte de sus Derechos Humanos Fundamentales.
- 10. Denunciar y seguir hasta su total esclarecimiento cualquiera de las 19 formas de violencia de género en contra de las mujeres, establecidas en el Articulo 15 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, cuando tales hechos ocurran en la jurisdicción de esta entidad y fueren presentados por las victimas oportunamente ante las autoridades del Instituto.
- 11. Reclamar ante los organismos competentes que existan en el Municipio, el derecho que tienen las amas de casa a la seguridad social, según lo establece el artículo 88 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Organizar el Servicio Municipal de Planificación Familiar.
- 13. Asegurar que las mujeres en edad de adultos mayores y de ancianidad, se les preste la atención que necesitan dada su precariedad personal a causa de la imposibilidad de trabajar o por deterioro de su salud.
- 14. Colaborar con las mujeres trabajadoras de 55 o más años de edad, que el Municipio y las demás instituciones públicas y privadas de esta entidad en las

cuales trabajan, les concedan de oficio la pensión o la jubilación que contempla la ley nacional que regula esa materia.

- 15. Asesorar a las mujeres residentes del Municipio en los casos de divorcio o de separación definitiva de la vida en común, para que se realice la partición de bienes, sí los hubiere conforme a la ley.
- 16. Ayudar a las mujeres residentes del Municipio a resolver los problemas que confronten en los casos en que sean victimas de la paternidad irresponsable o de abandono, cuando tenga hijos que no reciben pensiones de alimento.
- 17. Organizar el servicio para realizar visitas a las mujeres privadas de su libertad por cualquier causa o motivo a las hospitalizadas, donde fuere el caso y en especial dentro del Municipio.
- 18. Prestar atención a las reclusas residentes en estado de embarazo y a las que tengan hijos en estado de lactancia, procurando que se les ofrezca el trato que amerita cada una de dichas condiciones.
- 19. Organizar y promocionar las celebraciones y festividades nacionales que guardan relación con la mujer, incluyendo las que se refieren a las costumbres y tradiciones culturales de este Municipio.
- 20. Las demás que no se proveen en este instrumento jurídico y que por su relevancia deben ser asumidas por el Instituto.

ARTÍCULO 10: El Instituto estará dirigido por un Consejo Directivo, integrado por una Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria General y dos Vocales principales. Contará con la colaboración de los Directores o Directoras adscritos a los diferentes Despachos Ejecutivos de la Alcaldía, relacionados con el área de salud, educación, justicia y cualquier otro que fuese necesario mediante providencia dictada al efecto, especialmente cuando se trate de funcionarios o funcionarias que se hubieren destacado por sus labores en pro de la defensa de los derechos de la mujer de Junín. La colaboración que presten estos integrantes será a título gratuito.

ARTÍCULO 11: Las integrantes del Consejo Directivo permanecerán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser ratificadas en el cargo por un lapso similar serán de libre nombramiento y remoción por el Alcalde o Alcaldesa. La remoción será procedente por falta grave ocasionada por incumplimiento de los deberes esenciales que les competen, conforme a lo previsto en las normas vigentes en el Municipio a tales efectos. Las faltas temporales de la Presidenta serán suplidas alternativamente por las Vicepresidentas y las de estas funcionarias por las o los vocales principales en el orden respectivo. Las faltas absolutas se suplirán llenando las vacantes mediante la nueva designación que haga el Alcalde o Alcaldesa, eligiendo del seno del Comité a las titulares que ocuparán los cargos que desempeñaban las que se hubieran separado definitivamente del cargo por cualquier causa.

ARTÍCULO 12°: El Consejo Directivo se reunirá una vez cada semana, por lo menos, y de forma extraordinaria cuando existan circunstancias urgentes que lo ameriten. El

Consejo quedará válidamente constituido cuando exista el quórum de funcionamiento, formado por la mayoría de sus miembros; es decir por lo menos tres (03) integrantes, una de las cuales será la Presidenta. De toda reunión se levantará acta llevada por la Secretaria que conforme parte de la Directiva. A tales fines, en la primera reunión que realice el directorio al inicio del año, se levantará el acta de apertura del periodo y se designará la Secretaria o Secretado que se integrará como parte de la Directiva por el término de seis (6) meses, dejándose expresa constancia de ello. En la misma reunión se fijará el día y la hora de la reunión ordinaria semanal, haciéndose constar en el acta que en lo sucesivo no habrá necesidad de convocatoria previa. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Presidenta o Presidente, o por la persona que ella delegue, indicándose el motivo y los puntos del orden del día objeto de la reunión.

ARTÍCULO 13°: La Presidenta del Instituto tendrá la Prerrogativa del voto facultativo en los casos de empate en la votación, cuando solamente concurran dos (02) de sus integrantes a las reuniones del Consejo Directivo. Mediante el voto facultativo se decidirá si se aprueba o se niega alguna proposición relacionada con el orden del día.

ARTÍCULO 14°: Son incompatibles, y por tanto no podrán formar parte del Consejo Directivo o de los cargos administrativos de la estructura del Instituto:

- 1. Quienes tengan parentesco entre sí hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad y el segundo (2°) de afinidad.
- 2. Quienes tengan el mencionado grado de parentesco con el Alcalde, los Concejales y los Directores Ejecutivos de la Alcaldía,
- 3. Quienes hubieren sido condenados por hechos de corrupción o por cualquier otro delito tipificado en las leyes vigentes.
- 4. Quienes tengan antecedentes asignados por hechos de violencia contra la mujer, o por paternidad irresponsable.
- 5. Quienes fueren señalados por la comunidad como personas de conducta dudosa, o de alguna manera cuestionados en el concepto público.

ARTÍCULO 15: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 1. Ejercer la máxima autoridad institucional y administrativa del Instituto.
- 2. Elaborar el reglamento Interno del Instituto y someterlo oportunamente a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.
- 3. Elaborar el Plan Anual de actividades del Instituto, incluyendo la estimación presupuestaria en que se basarán los programas de gestión.
- 4. Presentar al Despacho del Alcalde y al Concejo Municipal dicho Plan de Trabajo, junto con el proyecto de Presupuesto de Gastos estimados, en el transcurso del mes de septiembre de cada año.
- 5. Autorizar a la Presidenta para suscribir los contratos y cualquier otro convenio inherente a las funciones del Instituto.
- 6. Asumir la función de definir y ejecutar la Política Municipal de la Mujer.

- 7. Autorizar a la Presidenta para designar los funcionarios que formarán parte de la estructura administrativa del Instituto, de conformidad con lo que al efecto establezca el Reglamento Interno.
- 8. Elaborar y presentar al Alcalde, la Contraloría y el Concejo Municipal los informes que le soliciten y acudir a las citaciones que les formulen.
- 9. Autorizar a la Presidenta o Presidente para dictar actos de delegación de funciones.
- 10. Aprobar e improbar el informe de gestión anual de la Presidenta.
- 11. Homologar los programas de intercambio que proponga y decidan la mayoría de los integrantes del Directorio, con instituciones de otras entidades nacionales o extranjeras, siempre que consten en el convenio o programa las condiciones de reciprocidad.
- 12. Las demás que le competan por no estar atribuidas a otras dependencias municipales, dada la naturaleza de la materia relacionada con su objeto.

ARTÍCULO 16: La Presidenta del Instituto deberá ser de nacionalidad venezolana, mayor de edad, residente permanente de este Municipio y persona de reconocida solvencia ciudadana, moral y familiar; y poseer habilidad, aptitudes o conocimientos para trabajar bajo presión, tomar decisiones en situaciones de apremio y laboraren equipo.

ARTÍCULO 17: Son atribuciones de la Presidenta:

- 1. Representar al Instituto ante la colectividad, el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo y las demás autoridades del Municipio Junín del Estado Táchira.
- 2. Dirigir las reuniones del Consejo Directivo y representar al Instituto en todos los actos y ceremonias que organice o en los que sea invitada.
- 3. Ejercer la representación judicial y jurídica del Instituto y con ese carácter, previa aprobación del Directorio, hacerse asistir u otorgar poderes en abogados de su confianza, reservándose o no su ejercicio.
- 4. Suscribir los contratos que celebre el Instituto y asumir compromisos que comprometan la responsabilidad de IMUMUJER.
- 5. Designar los funcionarios de la estructura administrativa del Instituto.
- Supervisar la gestión diaria del instituto y ejercer el control sobre las dependencias, actividades y funciones que le competen.
- 7. Convocar las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo y elaborar la agenda y el orden del día correspondiente.
- 8. Aperturar, mantener, movilizar y cerrar cuentas bancarias de IMUMUJER y dirigir el giro de dichas cuentas con la firma conjunta de una de las integrantes de la mencionada Junta Directiva.
- 9. Autorizar y controlar la emisión de las órdenes de pago y de las órdenes de compra, verificando anticipadamente la comprobación personal de la previsión presupuestada y de la real existencia física de los recursos financieros correspondientes, asegurándose de su cobertura.
- Realizar rigurosamente los actos inherentes al control previo de todas las funciones que realice el Instituto.
- 11. Presentar en forma trimestral informe de su gestión a la Contraloría.
- 12. Presentar anualmente al Alcaide o Alcaldesa y al Concejo Municipal el informe de gestión y la relación pormenorizada de las erogaciones efectuadas.

8

 Mantener relaciones de colaboración institucional con las autoridades municipales y con los organismos públicos radicados en la entidad.

14. Ordenar que se elabore el censo municipal de las mujeres en peligro o en situación

de riesgo, a los fines de prestarles atención oportunamente.

15. Ordenar que Forme y se conserve debidamente actualizado el archivo del Instituto, a objeto de la conservación, consulta e información de los documentos y los casos que el Instituto procese.

16. Girar instrucciones para que los casos atendidos por el Instituto se lleven mediante

el respectivo expediente individual debidamente foliado.

17. Autorizar las copias certificadas que se soliciten al Instituto.

18. Todas las demás que correspondan a las actividades habituales de IMUMUJER, siempre que guarden relación con su objeto.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 18: El patrimonio del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio Junín, estará constituido por:

1. El aporte anual que será incluido en la Ordenanza de Presupuesto por el Alcalde y aprobará el Concejo Municipal.

2. Las donaciones, aportes y contribuciones que reciba a título gratuito.

3. El producto de la administración de los bienes que adquiera y de los que le adjudiquen la Alcaldía y demás instituciones municipales.

4. Cualquier otro aporte asignado por organismos nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 19: El Alcalde o Alcaldesa en su carácter de Jefe de Gobierno y el Concejo Municipal como órgano legislativo garantizarán que en la oportunidad de elaborar, presentar, discutir y sancionar la Ordenanza Anual de Ingresos y Gastos del Municipio se incluirá la partida presupuestaria a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior. El incumplimiento de ambas disposiciones será causal para que la Sindicatura Municipal por un lado y al Contraloría Municipal por el otro inicien el procedimiento para determinar la responsabilidad personal y directa de los funcionarios o funcionarías, a los fines de establecer y aplicarlas sanciones aplicables al hecho.

ARTÍCULO 20: El Consejo Directivo del Instituto como órgano colectivo y la Presidenta velarán en forma estricta que los gastos de funcionamiento se realicen con absoluta sujeción a los Principios de Sinceridad, Corrección y Legalidad, verificándose que los compromisos que se adquieran válidamente y que exista a disponibilidad presupuestaria correspondiente contando con los recursos financieros.

ARTÍCULO 21: El Consejo Directivo por órgano de la Presidenta o Presidente podrá enajenar o incrementar los bienes muebles e inmuebles del Instituto, en consulta con el Alcalde o Alcaldesa, previa autorización concedida mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta por el Concejo Municipal.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 22: Las actuaciones administrativas que el Instituto realice se regirán por las disposiciones, de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos.

ARTÍCULO 23: Todas las actuaciones del Instituto se harán mediante los asientos que contendrán los expedientes que serán aperturados en cada caso que atienda, de conformidad con las facultades, atribuciones, competencias y funciones que esta Ordenanza les confiere.

ARTÍCULO 24: El Reglamento Interno del Instituto creará la estructura administrativa de IMUMUJER, en todo caso será racional, adecuada y proporcional a los recursos financieros que se le asigne, procurando evitar la sobrecarga burocrática y clientela e incorporando el personal absolutamente necesario y debidamente capacitado para atender con solvento e idoneidad las materias que le competen.

ÁRTÍCULO 25: De cada una de las actuaciones del Instituto se dejará constancia en el respectivo expediente, el mecanismo utilizado para propiciar, promocionar y lograr la participación de lo comunidad organizada en la ejecución de los programas de defensa de los derechos de la mujer y de los medios empleados en dichas actividades.

ARTICULO 26: El Instituto propiciará y prestará su colaboración para que las Misiones Presidenciales asentadas en el Municipio brinden los servicios que ofrecen a las mujeres residentes, en cada una de las materias o labores que tienen asignadas en cumplimiento de los fines sociales que persiguen y de su cualidad esencialmente de índole popular

ARTÍCULO 27: El funcionamiento del Instituto creado por esta Ordenanza no releva en modo alguno a las demás Instituciones municipales, regionales y nacionales de as obligaciones que les competen según las normas que los rigen. Las funciones de dichos organismos se considerarán como labores complementarias de las que le corresponden a IMUMUJER y se realizarán simultáneamente, sin interferencias.

ARTÍCULO 28: Se derogan todas las disposiciones que anteriormente hubiera sancionado el Concejo municipal en materia Defensa de los derechos de la mujer residente en este municipio.

ARTÍCULO: 29: Las regulaciones de esta Ordenanza serán de aplicación inmediata en esta entidad territorial en cuanto no contradigan las Leyes nacionales de la materia, las cuales se tendrán como normas supletorias que forman parte del Sistema Municipal de Protección y Defensa de la Mujer residente del Municipio Junín.

ARTICULO 30: En el lapso de los noventa días siguientes a la vigencia de la presente Ordenanza. El alcalde o Alcaldesa dictará las providencias administrativas necesarias para designar el Concejo Directivo del Instituto, así como para establecer la sede, dotar de mobiliario y de los gastos de funcionamiento, elaborar y aprobar Reglamento Interno y designar los funcionarios auxiliares que el instituto requiera según normativa.

ARTICULO 31: La presente Ordenanza entrará en vigencia en la fecha de su publicación Gaceta Municipal previo al ejecútese estampado por el Alcalde o Alcaldesa.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Junín del Estado Táchira, en Rubio a los siete días del mes de Abril del año dos mil diez. Años 199º de la Independencia y 151º de la Federación.

Comuniquese, Publiquese

(LS):

Dr. DELVIS ADOLFO HERNANDEZ CHACON PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Refrendado:

TSU. BLANCA ROSA LANDAZABAL RODRIQUEZ
SECRETARIA DEL CONCESSO MUNICIPAL

SECRETARIA DE

CONCEJALES: Eddy Peñuela, José Tomas Pérez, José Pinilla, Jairo Palacios, Ángel Torres y Jesús Sánchez Sarmiento

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la ciudad de Rubio a los doce días del mes de Abril del año dos mil diez. Años: 199° de la Independencia y 151° de la Federación.

Cúmplase:

ng, maria mercedes chapeta Caldesa del municipio junín

DAH/BRLR